



REGLAMENTO ORGÁNICO DE JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. La Junta Directiva es el órgano inmediato en jerarquía a la Asamblea General del Colegio.

Artículo 2. Será obligatoria la asistencia de los integrantes de la Junta Directiva tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, debidamente convocadas.

Artículo 3. Será obligatoria la asistencia de todos los integrantes de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones en las que hayan sido designados, cuando fueren debidamente convocados a las mismas o cuando funjan como enlace de Junta Directiva.

Artículo 4. La distribución de cargos dentro de la Junta Directiva deberá efectuarse en la primera sesión ordinaria de este órgano después de celebrada la Asamblea General anual en que se elijan nuevos miembros para integrarla, lo cual se hará de conformidad con el Artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica.

Artículo 5. Una vez realizada la distribución de los cargos de la Junta Directiva, el Secretario de la Junta Directiva lo comunicará a las autoridades correspondientes y confeccionará el aviso de estilo para que se publique en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de circulación nacional y en la página web del Colegio.

Artículo 6. Son deberes de los integrantes de la Junta Directiva:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Permanecer dentro del recinto de sesiones. En casos calificados, solicitar autorización a la Presidencia o a quien presida, cuando tengan que ausentarse temporalmente.
- c. Concurrir obligatoriamente con su voto en relación con los asuntos en debate sometidos a votación, salvo en los casos que contempla el Artículo 36 párrafo final del Reglamento a la Ley Orgánica.
- d. Representar a la Junta Directiva en los asuntos que le fueren encomendados.
- e. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- f. Mantener una comunicación cercana y permanente con la comunidad de colegiados y colegiadas y presentar un informe semestral de labores en la página web del Colegio.

Artículo 7. Son atribuciones de los integrantes de la Junta Directiva:

- a. Proponer o acoger los asuntos que juzguen conveniente y someterlos anticipadamente a la consideración de la Presidencia, para que sean incluidos en una próxima sesión o se trasladen a la comisión que corresponda.
- b. Presentar por escrito o en forma oral las mociones que crean oportunas. Se presentarán estrictamente en forma escrita, cuando así lo acuerde la Junta Directiva por moción de orden aprobada en la respectiva sesión.
- c. Pedir la palabra a la Presidencia y obtenerla en la forma y condiciones que este Reglamento indica.
- d. Llamar al orden cuando la Presidencia o alguno de sus miembros en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este Reglamento.
- e. Interponer por escrito recurso de revisión contra los acuerdos que no hubieren sido declarados firmes. El recurso deberá interponerse necesariamente en cualquier momento antes de que se conozca el acta de la sesión donde se haya incorporado el acuerdo respectivo o al momento en que se esté discutiendo dicha acta, propiamente. Con posterioridad a la aprobación del acta donde se incorpore el acuerdo, no cabrá recurso de revisión por parte de los miembros de Junta Directiva. Para que prospere un recurso de revisión tendiente a modificar o derogar un acuerdo tomado en una sesión anterior, la moción de revisión deberá contar con el voto afirmativo de al menos la misma cantidad de votos que respaldaron el acuerdo sujeto a revisión cuando fue aprobado originalmente.
- f. Obtener información, tener acceso a la documentación y a las diferentes instancias del Colegio por los medios que estime prudente esta Junta Directiva, con el fin de cumplir con las funciones para las que se le nombró.

Artículo 8. La Junta Directiva podrá, discrecionalmente, declarar secreta la votación de un asunto, por votación no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva sesión, cuando se trate de la designación de miembros de Junta para ocupar puestos o asistir a misiones en representación del órgano directivo, según lo establecido en "Las Políticas sobre la Participación Voluntaria en Organismos Internacionales y Nacionales del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica", cuando la votación pudiera afectar negativamente a uno de los miembros de la propia Junta o cuando se trate de asuntos que requieran guardar confidencialidad en protección del honor del Colegio, de sus miembros o de un particular. En ningún caso podrá declararse secreta una votación, cuando se trate de la modificación, revocación o extinción de derechos de los administrados, lo cual pudiera generar una responsabilidad civil o penal para quienes hubieran concurrido con su voto a esa resolución.

Artículo 9. Además de lo estipulado en la Ley 7105 y su Reglamento y en otros apartados de este Reglamento, son deberes y atribuciones de la Presidencia de la Junta Directiva del Colegio:

- a. Convocar a los integrantes de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Elaborar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias, para lo cual procurará tomar en cuenta el criterio del resto de miembros de la Junta Directiva.
- c. Distribuir la agenda y la documentación respectiva, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a cada sesión ordinaria. En el caso de las sesiones extraordinarias, podrán distribuirse hasta dos horas hábiles antes de éstas.
- d. Declarar iniciada la sesión, otorgar la palabra en el orden en que haya sido solicitada, dirigir el debate y declarar finalizada la sesión.
- e. Llamar al orden a la persona que en el uso de la palabra no se concrete al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él, o haga alusiones indebidas.
- f. Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación, rechazo o empate de un asunto. Igualmente, declarará el resultado de las votaciones secretas, previo escrutinio realizado con la ayuda de un integrante de la Junta Directiva, o del personal de apoyo de la Junta Directiva.
- g. Decidir con doble voto los casos de empate en las votaciones que se realizan en el seno de la Junta Directiva.
- h. Integrar las comisiones que han de desempeñar las funciones estratégicas del Colegio.
- i. Analizar las iniciativas que presenten los integrantes de la Junta Directiva, u otras personas de la comunidad colegiada, tramitando las que correspondan hacia el seno de la Junta Directiva o hacia las comisiones respectivas e informar a este Órgano Colegiado.
- j. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, e informar a este órgano.
- k. Representar a la Junta Directiva o delegar su representación en alguno de los miembros en actividades del Colegio o extracolegiales de interés institucional.
- l. Firmar los acuerdos o comunicaciones de la Junta Directiva, cuando así lo requieran la Ley u otras disposiciones legales y administrativas.
- m. Firmar en forma conjunta con el secretario (a) las actas aprobadas por la Junta Directiva
- n. Obtener más información, antecedentes y criterios complementarios sobre los asuntos en conocimiento, cuando sea necesario.

- o. Tomar, en sesión de la Junta Directiva, el juramento de estilo a los incorporandos o distintos miembros de las respectivas comisiones u otros miembros encargados de funciones especiales. En casos muy calificados, el Presidente o en su caso el Vice-Presidente, en ausencia del primero, podrá tomar el juramento fuera de sesión, en presencia de al menos tres miembros de la Junta Directiva. De esta actuación deberá informar el Presidente o en su caso el Vice-Presidente al órgano directivo en la sesión siguiente, motivando lo actuado.
- p. Reunirse, cuando sea pertinente, con el que coordine las comisiones definidas en este Reglamento, para asesorarse sobre asuntos que competen a sus funciones y conocer los avances en los asuntos de las comisiones.

Artículo 10. Las ausencias temporales y definitivas de los miembros de Junta Directiva se llenarán de conformidad con las reglas que contiene el Artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio. En el caso concreto de las ausencias temporales, los suplentes serán llamados para ocupar el cargo de los miembros propietarios, salvo el de Presidente y Vice-presidente, cuando dichos miembros propietarios se excusen de asistir, o se encuentren con licencia para no asistir, otorgada por la presidencia de la Junta Directiva. En tales situaciones, el Presidente de la Junta Directiva o, en su caso el Vice-presidente convocará al suplente que corresponde, según el orden de su nombramiento, para que asista a la reunión o reuniones en que se produzca la vacante temporal. Se tendrá como ausente de forma temporal el integrante de Junta Directiva que no se hubiere incorporado a la sesión dentro de los siguientes treinta minutos después de iniciada la sesión. En ese evento, el suplente que se encuentre presente, llenará la vacante del Directivo(a) ausente. Las ausencias de los (as) integrantes de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán justificarse ante la Junta Directiva, dentro de los dos días hábiles siguientes a la ausencia, mediante la comunicación correspondiente a la Secretaría de la Junta Directiva.

La ausencia del Secretario, Tesorero y Fiscal, serán llenadas por uno de los dos vocales quienes desempeñarán sus funciones con las mismas facultades de aquellos en el orden de su elección. El Director suplente que sustituya al titular por ausencia temporal, actuará para todos los efectos legales del cargo con las mismas facultades y obligaciones del director propietario.

Artículo 11. La Junta Directiva contará con el asesoramiento de la Asesoría Legal o de la Auditoría, según corresponda, así como de cualquier otra instancia de apoyo que determine o considere pertinente, y de los recursos de apoyo administrativo y técnico que requiera.

CAPÍTULO II DE LOS IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS

Artículo 12. Los integrantes de la Junta Directiva estarán impedidos para conocer de aquellos asuntos en que tengan un interés personal o que les afecte en sus derechos, expectativas patrimoniales, u obligaciones legales, tanto a ellos como a sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Igual impedimento existirá cuando se trate de los intereses directos de sus pupilos o representados, cuando actúen como tutores, curadores, apoderados, representantes judiciales o extrajudiciales, o administradores de tales personas. Igualmente estarán impedidos para participar en la discusión o votación de asuntos en los cuales ya hubieren externado personalmente su criterio o concurrido con su voto, en el seno de algún otro órgano preparatorio o decisorio dentro o fuera del Colegio

Artículo 13. Los integrantes de la Junta Directiva con impedimento para participar en la discusión o redacción de un asunto, de acuerdo con el Artículo anterior, deberán excusarse de intervenir en el mismo. En caso de excusarse por una causal no prevista en este reglamento, corresponderá a la Junta Directiva, por mayoría de la mitad más uno de sus miembros, aceptar o rechazar la excusa formulada.

Artículo 14. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser recusados por la persona afectada o su representante legal, cuando se esté ante cualesquiera de los motivos de impedimento que establece el Artículo 12 de este Reglamento o ante cualquiera de los motivos que contempla el Artículo 53 del Código Procesal Civil, en cuanto fueren aplicables al funcionamiento del órgano directivo.

Artículo 15. Toda recusación deberá ser interpuesta por la persona afectada o por su representante legal, mediante escrito debidamente motivado, con el cual deberá acompañar la prueba que corresponda. La Junta Directiva dará audiencia de la recusación al directivo o a los directivos afectados, para que en un plazo de cinco días hábiles respondan si aceptan o no la recusación. Vencido el plazo de la audiencia, la Junta Directiva resolverá con la presencia del suplente o suplentes que corresponda, y comunicará su decisión a los interesados.

Cuando se trate de una recusación presentada por otro miembro de la misma Junta Directiva, se seguirá el procedimiento contemplado en el párrafo anterior, debiendo abstenerse de participar en la votación el integrante que presente la recusación.

Artículo 16. Las excusas que formulen los integrantes de la Junta Directiva y las recusaciones en su contra, serán resueltas siempre de previo al conocimiento del asunto o asuntos afectados con estos procedimientos.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 17. El orden normal de la agenda y salvo alteración de la misma mediante moción de orden debidamente aprobada, será el siguiente:

- I. Aprobación de actas.
- II. Aprobación de incorporaciones, renunciaciones.
- III. Informes de la Presidencia.
- IV. Informe de los miembros.
- V. Informes de la Tesorería.
- VI. Informes de la Fiscalía.
- VII. Asuntos específicos (dictámenes, informes de comisiones, informes de los colaboradores de la Junta Directiva, etc.).
- VIII. Correspondencia.
- IX. Otros

Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva proponer la agenda de las sesiones de acuerdo con la estructura anterior, para lo cual podrá tomar en cuenta las solicitudes y sugerencias que le hagan los demás miembros de Junta dentro de los tres días anteriores al momento de celebración de la reunión, o en el momento mismo de celebración de la sesión, de acuerdo con el Artículo 20 de este reglamento.

Artículo 18. Las sesiones deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada. Pasado ese tiempo, de no haber quórum, se dejará constancia en la grabación y en el acta respectiva, con mención de los directores presentes y de los ausentes.

Las intervenciones de los integrantes de la Junta Directiva, mediante las cuales informen, planteen inquietudes o expongan asuntos de interés institucional, tendrán una duración, cada una, de hasta cinco minutos.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán en la fecha y con la frecuencia que acuerde la Junta Directiva, con respeto de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Colegio. La convocatoria a sesión extraordinaria de la Junta Directiva debe realizarse por escrito, a solicitud del Presidente, del Fiscal o de tres directores, con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración. Será válida la convocatoria, sin cumplir con todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Junta y así lo acuerden por unanimidad, o bien cuando se apruebe en sesión, mediante acuerdo firme, comunicándole dicha convocatoria a los miembros ausentes, de acuerdo con lo que señala el párrafo segundo de este Artículo.



Las sesiones de Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias se realizarán en la Sede Central del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, pero las mismas podrán llevarse a cabo en otro lugar, si así lo acordare la Junta.

Artículo 20. En las sesiones ordinarias el contenido de la agenda, una vez aprobado por la Junta Directiva, solo podrá modificarse cuando así se apruebe mediante votación de las dos terceras partes de los presentes.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la modificación del orden requerirá votación afirmativa de la totalidad de las personas presentes en la respectiva sesión. Finalmente, podrán retirarse los asuntos originalmente incluidos en la agenda, cuando esa decisión cuente con el respaldo de al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias la Junta Directiva, tendrán una duración de hasta cuatro horas, con un receso de al menos quince minutos después de dos horas. Sin embargo, cuando a consideración de la Presidencia de la Junta Directiva, o ante la solicitud de cualquier miembro, exista una clara necesidad de continuar con alguno o algunos de los asuntos incluidos en la agenda, la sesión podrá prolongarse media hora más por decisión de la mitad más uno de los miembros presentes.

Extraordinariamente, la prolongación del tiempo podrá ser mayor por decisión unánime de los miembros presentes, con un receso no mayor de dos horas.

Artículo 22. El quórum para sesionar válidamente la Junta Directiva es de cuatro integrantes. Si en cualquier momento durante una sesión faltare dicho quórum, no se podrá adoptar acuerdos, y la Presidencia dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al recinto de sesiones; si no se completare durante ese plazo, levantará la sesión y tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieren por justa causa, en cuyo caso ésta se debe consignar en el acta.

Las sesiones de la Junta Directiva serán siempre privadas, pero ese mismo órgano podrá disponer, acordándolo por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 23. La Junta podrá invitar a participar de sus sesiones, ya sea para recibir informes, celebrar entrevistas o para escuchar sus criterios, a personas que no forman parte de ese órgano.

No se tomarán votaciones en presencia de personas que no sean los miembros de la Junta Directiva y su personal de apoyo. Se podrá levantar esta prohibición si así lo acuerdan las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 24. Las sesiones de trabajo son un espacio dentro o aparte de las sesiones ordinarias o extraordinarias, en las que sin necesidad de levantar actas se pueden llevar a cabo correcciones de forma, búsqueda de antecedentes o de información, pero no se pueden tomar acuerdos. Si la interrupción se da dentro de una sesión, esta deberá acordarse por la Junta Directiva.

Artículo 25. Se podrá presentar ante la presidencia, tres clases de mociones: de orden, de forma y de fondo. En el caso de estas dos últimas, se deberán presentar por escrito.

Las mociones de orden: son aquellas tendientes a ordenar o aclarar el procedimiento o tramitación de un asunto, las cuales tendrán prioridad sobre las mociones de forma y de fondo pendientes.

Serán mociones de orden al menos las siguientes:

- Proponer cambios en el orden del día
- Suspendir la sesión
- Levantar la sesión.
- Suspendir o reanudar el debate sobre el tema en discusión
- Prolongar el debate del tema en discusión
- Finalizar el debate
- Someter a votación
- Prolongar la duración de la sesión
- Solicitar o levantar una sesión de trabajo

Las mociones de forma: son aquellas tendientes a corregir el estilo de un texto.

Las mociones de fondo: son aquellas cuyo contenido implique una decisión en torno a los temas incluidos en el orden del día y discutidos durante la sesión.

Artículo 26. Puesta en debate una moción, no se tratará otro asunto hasta que aquella hubiese sido resuelta o se hubiere presentado una moción modificatoria o alternativa, o se conviniere, por cualquier motivo, con el consenso de la mayoría absoluta; esto es, la mitad más uno de los miembros presentes, en postergar su discusión.

Artículo 27. Si se tratare de una moción modificada, se votará primero sobre la que se aparta más, en cuanto al fondo, de la proposición original. Acto seguido, se votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición, y así sucesivamente, hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación el asunto como ha sido modificado. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre el asunto en su forma original.

Artículo 28. Ningún integrante de la Junta Directiva podrá intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto en debate. Se exceptúan de esta limitación las presentaciones de dictámenes e informes, así como las intervenciones de quien ocupe la Presidencia en su calidad de director o directora de debates y las respuestas a preguntas aclaratorias. Cada participación tendrá un límite máximo de cinco minutos. En casos excepcionales, a juicio de la Presidencia, podrán concederse la palabra por cuarta vez, con un límite máximo de cinco minutos.

Artículo 29. Ninguno de los integrantes de la Junta Directiva será interrumpido sin su aceptación en el uso de la palabra, salvo que infringiere alguna disposición reglamentaria o se separese de la cuestión principal, en cuyo caso será llamado al orden por la Presidencia.

Artículo 30. Cuando la Presidencia considere suficientemente discutido un asunto, declarará cerrado el debate y dispondrá la votación.

Artículo 31. Los integrantes de la Junta Directiva deberán emitir su voto en el orden y en la forma en que lo indique Presidencia, y, una vez emitido, no podrán modificarlo.

Artículo 32. Iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa, una vez recibida la votación.

Artículo 33. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, y en caso de empate el voto de la Presidencia contará por dos.

Los integrantes del órgano directivo podrán solicitar que conste en el acta expresamente su voto negativo a un acuerdo, lo mismo que los motivos que justifican su posición, para los efectos de salvar la responsabilidad que en su caso pudiera derivarse de la adopción de tales acuerdos.

Artículo 34. Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.

Artículo 35. Las sesiones de la Junta Directiva se grabarán y se reproducirán parcialmente por escrito, de modo que el acta incluya necesariamente la indicación de las personas asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones, y el contenido junto con la motivación de los acuerdos. En los casos en que la deliberación del acuerdo resulte suficiente no será necesario incluir la motivación, por lo que bastará con la enunciación del acuerdo. El borrador correspondiente deberá ser revisado por la Secretaría de la Junta Directiva y por cada uno de los integrantes de esa Junta, a fin de introducir las modificaciones de forma que consideren pertinentes. Tales propuestas de modificación junto con las observaciones que tengan los integrantes de la Junta sobre cualquier reproducción de la sesión que no sea fiel con los acuerdos, sus motivaciones o con el debate recogido, deberá conocerse al momento de la discusión y aprobación de la respectiva acta. Si algún integrante mantuviere su desacuerdo con la transcripción del acta, luego de votada y aprobada la misma, podrá solicitar que se consigne su desacuerdo en el acta de la sesión en que se reciba la votación.

Artículo 36. Los acuerdos tomados en una sesión podrán declararse firmes, sin necesidad de ser conocidos nuevamente a la hora de aprobación del acta respectiva, cuando se tomen con el voto concurrente de al menos dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión que se trate. Los acuerdos que no estén firmes, obtendrán esa condición una vez que se conozca y apruebe el acta respectiva.

Para efectos de aprobación de un acta, solo están habilitados para deliberar y aprobar el acta anterior los directores que estuvieron presentes en esa sesión anterior, de modo que quien no estuvo presente deberá abstenerse. El Director puede votar afirmativamente la firmeza de un acuerdo, a pesar de que lo haya votado negativamente.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 37. Los acuerdos de la Junta Directiva son ejecutorios a partir de su firmeza, sea que se declaren firmes mediante votación calificada, según las normas anteriores, o adquieran su firmeza con la aprobación del acta respectiva. Se comunicarán en la forma que lo prevé la ley.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 38. La Junta Directiva podrá crear comisiones ad hoc para dictaminar e informar sobre temas puntuales, de modo que una vez cumplido su objetivo dejarán de funcionar. La misma Junta podrá designar al coordinador de la Comisión a que se refiere este Artículo o delegar en sus miembros, discrecionalmente, el nombramiento de un coordinador.

CAPÍTULO V DE LA PÉRDIDA DE CREDENCIALES

Artículo 39. La ausencia inmotivada de un miembro de Junta Directiva a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco sesiones, ordinarias o extraordinarias, alternas, en el término de cuatro meses, cancelará automáticamente su credencial como miembro de la Junta Directiva. Para los efectos de esta norma, el Fiscal de Junta Directiva llevará un registro actualizado de las ausencias motivadas e inmotivadas a sesiones de los integrantes de Junta Directiva, donde deberá consignar su propio récord de asistencia. Este registro deberá estar a disposición de cualquier miembro de la Junta Directiva en el momento en que lo solicite.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Artículo 40. Los acuerdos tomados en firme, referidos a cualquiera de los órganos o funcionarios del Colegio, se trasladarán por la Secretaría de la Junta Directiva al órgano o funcionario que corresponda, para su debida ejecución.

Artículo 41. La Junta Directiva mantendrá un sistema de información con una base de datos actualizada de los acuerdos tomados por este Órgano y su grado de cumplimiento. Esta información estará a disposición de los y las colegiados (as).

Artículo 42. La Presidencia y el (la) Fiscal de la Junta Directiva revisarán, mensualmente, el cumplimiento de los acuerdos que, a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos acuerdos que se encuentren pendientes, la Presidencia o los miembros de Junta Directiva solicitarán las respectivas explicaciones a quien corresponda.

Artículo 43. La Junta Directiva analizará, en los meses de febrero y setiembre, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado, con base en un informe presentado por el (la) Fiscal.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Para la aplicación e interpretación de esta normativa, se integrarán y aplicarán supletoriamente las normas de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, el Reglamento de esta Ley y la Ley General de la Administración Pública, en ese orden.



Artículo 45. La presente normativa deja sin efecto y ningún valor legal cualquier norma, acuerdo o práctica anterior que se le oponga. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio único. En acatamiento de lo establecido en el Artículo 35 inciso q) de la Ley 7105, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, en lo sucesivo toda reforma o adición al presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva del Colegio.

Aprobado por Asamblea General en Sesión N° 079-2009 celebrada el jueves 12 de noviembre de 2009.

Modificado mediante el Acuerdo Diez correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria 096-2014 celebrada el viernes 28 de noviembre del 2014

Modificado mediante el Acuerdo Cinco correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria 0105-2017 celebrada el viernes 23 de junio del 2017